



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 26 de febrero del 2019.

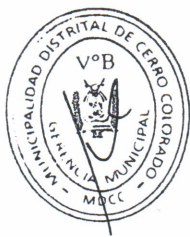


**VISTOS:**

El escrito presentado a la Municipalidad por la Licenciada Asunción Maxsimiliana Flores Soto; el Informe N° 0203-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB de fecha 22 de febrero del 2019 emitido por el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano y el proveído de Gerencia Municipal N° 865-2019-GM de fecha 27 de febrero del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el Informe Técnico N° 602-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que: *punto 2.4.* Para el caso de los funcionarios de confianza en el marco del Decreto Legislativo N° 276 sugerimos considerar el Informe Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGSC referido al pase de funcionarios de confianza del régimen Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo contenido ratificamos el cual concluye que los *funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS de manera excepcional sin concurso público, dentro de los términos de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849; para lo cual antes de dicho cambio de régimen laboral, debe de concurrir el asentimiento del servidor.* El *punto 2.5* señala que en esa misma línea, es pertinente mencionar que el supuesto reseñado en el numeral precedente debe ser concordado con lo indicado en el Manual Normativo de Personal N° 013-92-INAP-DNP, el cual señala que el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. El *punto 2.6* refiere que a tal efecto, de ser el caso que un funcionario de la carrera administrativa sea designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en uno de los cargos a los que alude la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se deberá reservar su plaza de origen a la que retornará cuando haya concluido la referida designación. El *punto 2.7* indica que es preciso indicar que la designación se da en la misma o en diferente entidad, para lo cual dicha designación podrá efectuarse en el régimen de la entidad o bajo el régimen del D. Leg. N° 1057. En cuanto al tiempo máximo de designación el *punto 2.8* refiere que la designación en cargos de confianza son de carácter temporal y no conllevan a la estabilidad laboral es decir, culmina el vínculo cuando concluya la confianza por parte de la autoridad que lo designó en el cargo de servidor.



Que, SERVIR mediante informe N°1995-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de octubre del 2016 señala que es procedente la designación de un servidor público de carrera (sujeto al Decreto Legislativo 276) dentro del marco del régimen especial de contratación administrativa de servicios; pues bajo el carácter temporal de la designación se generaría una suspensión perfecta del vínculo laboral primigenio, no obstante, deben de concurrir las siguientes condiciones: i) Que la plaza a ocupar se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal. ii) Que, en el caso que un servidor sujeto al régimen laboral público del Decreto Legislativo 276° sea designado en un cargo de confianza sujeto al régimen especial del Decreto Legislativo 1057°, debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral actual o primigenio; y, iii) Que la plaza a la cual pertenece, en función a su grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado quede reservada por el término que dure la designación, para que una vez finalizada, el servidor reasuma sus funciones en la plaza primigenia que ocupaba antes de su designación, siendo oportuno mencionar que la no suspensión del vínculo primigenio con la entidad configuraría una infracción administrativa por la doble percepción de ingresos del Estado.



Que, el artículo 76° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

Administrativa son: **designación**, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276 señala que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas, previa evaluación favorable y siempre que existan plazas vacantes, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, del Informe N° 0203-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB se desprende que la señora Asunción Maxsimiliana Flores Soto ostenta la calidad de servidora pública sujeta al régimen laboral público, al amparo del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 005-90-PCM; asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MDM de fecha 01 de enero del 2019 se designa a la cita servidora en el cargo de Gerente de Desarrollo Social bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276.

Que, la eficacia anticipada del acto administrativo se encuentra regulado en el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, el cual señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En el presente caso, no existe afectación a derechos fundamentales ni a intereses de buena fé, asimismo se cumplen los requisitos establecidos para su declaratoria, más aun considerando los derechos laborales protegidos por la Constitución Política del Estado y que en realidad viene ejerciendo el cargo gerencial desde el 01 de enero del 2019.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la Licenciada Asunción Maxsimiliana Flores Soto y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MDCC de fecha 01 de enero del 2019 en el extremo mediante el cual se le asigna como régimen laboral el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, entendiéndose como último día de labor prestada bajo éste régimen el 31 de enero del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el régimen laboral de la Licenciada Asunción Maxsimiliana Flores Soto en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado será el Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los efectos de la presente Resolución sean con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2019 por los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano la reserva de la plaza de origen de la Licenciada Asunción Maxsimiliana Flores Soto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia  
Alcalde

Todos Somos  
CERRO COLORADO